

# GACETA OFICIAL.

Su precio es el de **un peso** adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demás Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de correos.

SAN JOSÉ, JUNIO 18 DE 1876.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, y no llegando á éstas, su precio es **un peso**—Pago adelantado.

## CONTENIDO.

Decreto aprobando el Informe del Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública etc. etc.

### Secretaría de Hacienda.

Aviso á los tenedores de obligaciones contra el Tesoro Nacional.

Id. al Administrador del Banco Nacional.

Comunicación del Ministro de Hacienda relativa al pago de los individuos del Ejército de Observación.

Contestación del Ministro de Guerra.

### Secretaría de la Suprema Corte.

Nombramiento del Juez del Crimen y Auditor de Guerra de la Provincia de Alajuela.

Informe del Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores etc. etc.

LA GACETA.

Movimiento marítimo etc. etc.

Disertación sobre los artículos 230 y 433 del Código de Procedimientos.

Anuncios.

## Nº 14.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Examinado el Informe con que ha dado cuenta el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia,

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Supremo Poder Ejecutivo contenidos en el Informe de que se ha hecho referencia.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio cinco de mil ochocientos setenta y seis.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*And. Saenz*, Secretario.—*Ad. Bonilla*, P. Secretario.

Palacio Nacional. San José, Junio catorce de mil ochocientos setenta y seis.

#### PUBLÍQUESE.

A. ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

JUAN RAFAEL MATA.

### Secretaría de Hacienda y Comercio.

Se avisa á los tenedores de obligaciones contra el Tesoro Nacional, que devenguen mas del uno y cuarto por ciento (1  $\frac{1}{4}$  0/0) de interes, que deben presentarlas á este Despacho para su amortización, á mas

tardar hasta el día 30 del corriente; bajo el concepto de que los que no lo verifiquen continuarán devengando desde esa fecha solamente el uno por ciento mensual.

Así mismo, los tenedores de billetes, vulgarmente llamados "Privilegiados," emitidos á virtud del Decreto VII de 5 de Abril de 1873, los presentarán á esta misma Secretaría de esta fecha al 30 del corriente para su amortización, bajo el concepto de que los que no sean presentados, cesarán desde ese día de ganar interes, en conformidad con lo prevenido en el § único artº 4º del mismo Decreto.

Palacio Nacional. San José, Junio 13 de 1876.

### Secretaría de Hacienda y Comercio.

Palacio Nacional.

San José, Junio 13 de 1876.

Señor Administrador del Banco Nacional de Costa-Rica.

Hasta nuevo aviso el descuento que en ese Establecimiento se haga del día de mañana en adelante, por cuenta del Gobierno, será al uno y cuarto por ciento (1  $\frac{1}{4}$  0/0.)

Lo que digo á U. para su inteligencia.

De U. atento servidor,

B. MORALES.

## Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, Junio 14 de 1876.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Deseando esta Secretaría contribuir por su parte, á que se haga justicia á las quejas que de camino han dado muchos de los individuos del Ejército de Observación que han regresado de Guanacaste, por no haberseles pagado la totalidad de los sueldos que han devengado, me hago el deber de manifestar á US. H. que tan luego como por el Despacho de su cargo se gire por el importe de lo que hayan devengado, segun las liquidaciones que al efecto se practiquen, serán cubiertos los respectivos sueldos, autori-

zando su pago esta Secretaría sin la menor dilación.

De US. H. muy atento Servidor,

BRAULIO MORALES.

## Nº 16.

### Secretaría de Guerra y Marina.

Palacio Nacional.

San José, Junio 14 de 1876.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo el honor de acusar á US. H. el competente recibo de su apreciable comunicación de esta fecha, nº 17.

Por esta Secretaría se han dictado ya las órdenes del caso para que se practiquen y remitan á este Despacho las liquidaciones de los individuos del Ejército de Observación que han regresado, y tan luego como se reciban se expedirán los correspondientes giros para su pago.

Soy de US. H. muy atento y seguro

Servidor,

S. LIZANO.

### Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Habiéndose admitido al Señor Don A. Anselmo Castro la renuncia que presentó de los destinos de Juez del Crimen y Auditor de Guerra de la Provincia de Alajuela, el Supremo Tribunal de Justicia ha nombrado en su reposición al Señor Licenciado Don José M<sup>a</sup> Zeledón Jimenez, quien, en sesión de esta fecha, ha prestado el juramento de ley.

San José, Junio 14 de 1876.

M. F. QUIROS.

## INFORME

DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PÚBLICA, CULTO Y BENEFICENCIA PRESENTADO AL CONGRESO EN SU PERÍODO ORDINARIO DE 1876.

Congreso Constitucional.

Vengo, en cumplimiento de la ley y con el respeto que debo al Soberano, á informaros sobre los actos del Poder Ejecutivo en las Carteras de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Culto y Beneficencia, que me han estado encargadas en la mayor parte del año que acaba de transcurrir. Doy principio por la de

#### Relaciones Exteriores.

El Gobierno ha procurado cultivar con esmero las relaciones que desde antes han existido con los Gobiernos de

las Naciones con quienes estamos ligados por medio de Tratados, y aun con los de aquellas con quienes, aunque no medien esos Pactos, existen los vínculos procedentes de la comunidad de origen y habla, como sucede con los de América que, como Costa-Rica, descienden de la misma raza.

Una pequeña dificultad ha surgido con el Gobierno de la Gran Bretaña que, es de esperar, no tendrá consecuencias de gravedad.

El Cónsul de S. M. B., en esta República, en un informe que dirigió en principios del año de 1875 á su Gobierno, refiriéndose á la situación del país en el año anterior de 1874, se permitió usar de expresiones muy poco convenientes, al mismo tiempo que injuriosas al Gobierno de Costa-Rica, y hacer apreciaciones sobre la situación del país, que lo desacreditaban por completo en Europa.—Acompañé una traducción del párrafo respectivo tomado del Libro Azul, publicado en Londres en el mes de Julio del mismo año de 1875.

No se tuvo aquí conocimiento de ese informe sino fué por medio de los periódicos que lo publicaron, extractando de él el párrafo de que os voy hablando.

El Gobierno no pudo ver sin indignación las poco meditadas expresiones con que se le calificaba y la apasionada exageración de algunos hechos que se le atribuían.—Si el informe, en esa parte, hubiese sido solamente inexacto, pero concebido, siquiera, en términos decorosos, habría visto el Gobierno con pena el error, pero había disculpado al Cónsul atribuyéndole, por lo ménos, buena fé; mas, al contrario, las expresiones de que usó aquel funcionario parecían calculadas para arrojar una mancha sobre el Gobierno de la República y para destruir el crédito del país en Europa.

Bajo tan dolorosa impresión, el Gobierno creyó incompatible con la dignidad de la Nación conservar un día más en el puesto de Cónsul á una persona que tan pocos miramientos guardaba al país donde residía y ningún respeto mostraba á un Gobierno amigo del de aquel de quien él dependía y por el cual siempre se han tenido en Costa-Rica las más altas consideraciones. En esta virtud se acordó retirar el *exequatur* á la Patente que lo acreditaba en el indicado carácter.

Cuando esto sucedía aquí, ya nuestro Encargado de Negocios en Londres, sin instrucciones especiales, pero movido de un noble sentimiento de patriotismo, había ocurrido al Secretario Principal de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Gran Bretaña quejándose de la poco mesurada conducta de dicho Cónsul, y pidiendo reparación de las ofensas hechas al Gobierno y Pueblo Costarricense.

La circunstancia de haber procedido aquí, de hecho, á retirar el *exequatur* á dicho Cónsul, cuya noticia fué comunicada á Londres por telégrafo, sin conocimiento del paso dado ya por nuestro Encargado de Negocios, hizo que el Gobierno de S. M. B. no atendiese á la reclamación y que exigiese para atenderla que ántes fuese repuesto el Cónsul.—Poco despues llegó á Londres la comunicación de este Gobierno dando cuenta de lo ocurrido.

Los mas respetables Tratadistas del Derecho Internacional convienen en que, por causas graves, puede el Gobierno del pais donde un Cónsul está acreditado, retirarle el *exequatur*.—Me limitaré á citar entre otros á Wattel, Wheaton y Bluntschli. Este último, autor moderno y muy recomendado, en el número 274 dice lo siguiente:

“El Estado sobre cuyo territorio el consulado tiene su asiento está autorizado á retirar, por motivos graves, el *exequatur* que él ha acordado.—Tan luego como el Cónsul ha sido informado de esta decision, debe suspender sus funciones.”

Pocos motivos puede haber tan graves para un procedimiento semejante, como el de faltar á los respetos y consideraciones que se deben, aun por cortesía, al pais en donde se desempeñan las funciones de Cónsul, y á su Gobierno.

El Gabinete Británico parece que no niega al de Costa-Rica el derecho para proceder como lo hizo; pero le acusa de falta de cortesía, suponiendo que debió, ántes, dirigirse á él para obtener una reparacion.

No duda el Gobierno de Costa-Rica que el de S. M. B. habria atendido su reclamo y habria procurado reparar las injustas ofensas inferidas por su Cónsul.—Muy alta idea tiene de la justificacion de aquel Gabinete, de quien ha recibido muy claros testimonios de amistad y deferencia, y es seguro que á él habria ocurrido, como, anticipándose, lo hizo nuestro Encargado de Negocios, si la calidad tan grave de la injuria inferida no le hubiese puesto en la necesidad de cubrir inmediatamente su honra lacerada de la manera mas injusta y gratuita.—No debe olvidarse que la distancia que media entre Costa-Rica y la Inglaterra hacia indispensable mucho tiempo de demora entre la ofensa y la reparacion, y que, mientras tanto, el Gobierno se habria creído humillado, y con él á la Nacion, manteniendo en su puesto á una persona que se olvida tan fácilmente hasta de las reglas mas comunes de la cortesía y de la moderacion.

Precisamente porque Costa-Rica es un pais pequeño y débil debe ser mas celoso de su honra y dignidad: cualquier acto de tolerancia que en una Nacion fuerte hasta podria pasar por una virtud, en una pequeña seria calificado de humillacion, y el Gobierno piensa que, obrando en el usos de sus derechos, no debe sufrir que se le ofenda ni dar ocasion á que se haga un ludibrio de su dignidad.

En cuanto á la falta de cortesía de que se ha quejado el Secretario Principal del Gobierno Británico, confío que S. E. habrá cambiado de modo de pensar, al imponerse de mi última comunicacion que le fué leida por nuestro Encargado de Negocios, de la cual así como de todas las demás piezas relativas á este incidente os acompaño copias, para vuestra mayor informacion.

Mi antecesor, en el Informe que os presentó en vuestra última reunion ordinaria, os anunció el pensamiento del Gobierno respecto á la conveniencia de estrechar nuestras relaciones con el Gobierno de la Gran República de los Estados Unidos, constituyendo en Washington una Legacion permanente.—

En ejecucion de ese pensamiento, en el mes de Diciembre último se acordó la traslacion temporal del Señor Don Manuel M<sup>a</sup> Peralta Encargado de Negocios en Lóndres á Washington, elevándolo al rango de Ministro Residente, mientras que definitivamente se nombra la persona que deba desempeñar la Legacion.—Esta circunstancia y la de creerse conveniente para los intereses de Costa-Rica, encargados al

Sr. Don Francisco María Iglesias, revestirlo de un carácter diplomático, atendidos sus servicios, sus honrosos antecedentes y las elevadas prendas que lo caracterizan, ha movido al Gobierno por acuerdo de 25 de Marzo, á nombrarlo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica.

Asuntos de interes público impulsaron al Gobierno á constituir una Legacion Extraordinaria cerca de la Santa Sede, la cual fué confiada al Señor Don Rafael Machado, quedando entre tanto suspensa la que desempeñaba el Señor Marques Don Fernando de Lorenzana en el Vaticano.

El Señor Machado ha participado oficialmente su presentacion y la benévola acogida que ha recibido del Venerable Jefe de la Iglesia.—Las negociaciones sobre los varios objetos de que fué encargado se habian iniciado con esperanza de ser favorablemente despatchados.

Aunque en el Informe del año último se os participó que el Señor Don Adolfo Christian, Conde de Lindemann, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República cerca de S. M. el Rey de Italia, habia sido acreditado en igual carácter cerca del Gobierno de la República Francesa, el referido Señor Conde ha participado últimamente no haber creído conveniente hacer uso de las credenciales que se le habian enviado.—Por consiguiente continúa vacante la referida Legacion.

Las dos convenciones celebradas en 6 de Mayo de 1873 entre S. E. el expresado Señor Conde de Lindemann en representacion de la Republica de Costa-Rica y el Noble Em. Visconti Venosta Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Italiano, en representacion del Rey de Italia; la una relativa á extradicion de reos y la otra á los derechos de nacionalidad y asistencia judicial de los ciudadanos y súbditos de uno y otro pais en el territorio del otro, las cuales os servisteis ratificar por vuestro Decreto de 24 de Julio de 1874, fueron debidamente cangeadas en Roma en 16 de Abril del año próximo pasado, quedando, desde ese acto, con el carácter de leyes de la República y formando parte de nuestro Derecho Internacional.

Tambien se ha anunciado oficialmente la ratificacion dada por el Parlamento del Imperio Aleman al Tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado entre la República de Costa-Rica y el Imperio, que tambien os servisteis aprobar por vuestro Decreto de 8 de Julio del año último.—Solo falta la formalidad del cange que, conforme la estipulacion del mismo Tratado, debe verificarse en esta Ciudad, para que entre á formar tambien este Tratado parte de nuestro Derecho Internacional.

De desearse fuera que, en vuestras presentes sesiones ordinarias, os sirviésemos ocupados de los Tratados con el Gobierno de la República de Chile que están sometidos á vuestra ilustrada deliberacion.—El Gobierno desea estrechar su amistad y buenas relaciones con aquella importante República hermana por medio de pactos explícitos que fortifiquen los vínculos que ya, felizmente, existen entre ámbas.

Nuestro Cuerpo Consular en el exterior se ha mantenido el mismo que ántes ha existido, y ademas se han expedido las Patentes siguientes: en favor del Señor Don Francisco Aguado y Lorente, para Cónsul General en Italia; en favor de Don Eduardo Carricarte, para Cónsul en Coruña (España); en el de Don Gaspar Bamps, con igual carácter en Hasfelt (Bélgica); por fallecimiento de Don José Bruno que desempeñaba el Consulado en Nápoles, se nombró á su hijo Don Savedro Bruno y en favor de Don Elias Maduro para el

Consulado en Paris.—De ninguno de estos nombramientos se tiene todavía noticia oficial de que hayan recibido el *exequatur* de los respectivos Gobiernos.

El Cuerpo Diplomático y Consular acreditado cerca de la República continúa siendo el mismo que en el año anterior, con el aumento solo de dos Cónsules, el uno de la República del Perú, cuya Patente presentó el Señor Don José Sothers, y el otro de la República de Chile cuyo nombramiento recayó en el Señor Don Luis D. Saenz, ciudadano Costarricense, recibiendo uno y otro, en el acto, el *exequatur* de parte de este Gobierno.

Como de costumbre y para mas detallado conocimiento, os acompaño los cuadros de los Cuerpos Diplomático y Consular, así nuestros en el exterior, como de los que están acreditados cerca del Gobierno de esta República.

Los asuntos relativos á Centro-América deben ocupar un lugar preferente y de bastante extension en el presente Informe.

Respecto á las cuestiones con la vecina República de Nicaragua, reproduzco el que tuve el honor de presentaros en vuestra reunion extraordinaria de fines de Febrero último. Despues de esa época, la actitud entre las dos Repúblicas ha tomado un carácter de mayor gravedad, pues, segun noticias fidedignas, el Gobierno de Nicaragua aumenta su aprestos de guerra, hace una recluta de gente en grande escala y se ocupa de preparativos como para una próxima campaña.

Algunas negociaciones de carácter confidencial se han iniciado entre los dos Presidentes; pero sin resultado alguno satisfactorio hasta ahora.

Teneis conocimiento ya, por aquel Informe, de la proposicion hecha por el Señor Presidente de Costa-Rica al de Nicaragua en carta de 14 de Enero, para formar de las dos Repúblicas un solo Estado, destruyendo así las fronteras entre ámbas, origen de sus desavenencias.—Sabeis que ese pensamiento no fué aceptado.

Cuando el Señor Presidente se hallaba de camino para la frontera, despues que cerrasteis vuestras sesiones extraordinarias, se le presentó en la Ciudad de Alajuela, el Señor Licenciado Don Francisco Padilla, con el carácter de Comisionado confidencial del Sr. Presidente Chamorro, y le entregó una carta en la cual, despues de las frases de estilo en semejantes situaciones, esto es, de hacer protestas de sus sentimientos en favor de la paz, &c., expresa el deseo de que el Gobierno de Costa-Rica reconsiderase su última determinacion, á fin de hacer innecesaria de parte de Nicaragua, toda otra medida y encaminarse al importante punto que contenia la carta del Presidente de Costa-Rica de 14 de Enero anterior de que acabo de hacer referencia.

Como se ve, lo que el Presidente de Nicaragua pretendia del Gobierno de Costa-Rica era nada ménos que una humillacion, bajo la presion de una amenaza. El Gobierno de Costa-Rica debia reconsiderar su última determinacion, esto es, la que se refiere á rehusar el retiro del resguardo de San Carlos, manteniendo los derechos de dominio y soberanía de la República en la márgen derecha del San Juan y á cerrar la discusion sobre límites que mas bien contribuía á amargar las relaciones entre los dos Gobiernos que á encaminarlas á un acuerdo. Y esto lo exigia el Señor Presidente Chamorro “para hacer innecesaria toda otra medida,” cuyo concepto no puede apreciarse de otra manera que como una amenaza.

El Señor General Presidente Guardia, desentendiéndose de esa parte de la carta, y fijándose solamente en las protestas de sentimientos pacíficos que

contenia, pensó todavía que podia llegarse á un resultado satisfactorio para ámbas partes, por otro nuevo medio que, al mismo tiempo que salvaba la dignidad de una y otra República, satisfacia los intereses de los pueblos haciéndolos árbitros de sus propios destinos. Propuso, en consecuencia, al Señor Padilla en la última conferencia tenida en Puntarenas, sujetar la cuestion al voto de los Pueblos de Liberia, Santa Cruz y Nicoya que forman el Partido de este último nombre.—Al intento ofreció que, para dejar á dichos Pueblos en plena libertad, concentraria las Autoridades Civiles y Militares á Bagáces, lo mismo que á todos los Costarricenses que no tuviesen cinco años de residencia: que una vez hecha esa concentracion, los vecinos, presididos por su respectivo Cura, nombrarian interinamente sus Autoridades para la conservacion del órden: constituidos de esa manera, el Gobierno de Nicaragua enviaria nueve comisionados, tres para cada una de aquellas poblaciones, para que presenciasen el plebiscito.—Ambos Gobiernos debian comprometerse á respetar el voto de la mayoría, ya renunciando el de Nicaragua á sus pretensiones sobre el partido de Nicoya, el cual quedaria perpétuamente incorporado á C.-Rica si tal era la voluntad de los pueblos, ó ya permitiendo el de esta última República que dicho Partido volviese á formar parte de la de Nicaragua, poniendo así término á cuestion tan enojosa.—El Comisionado del Sr. Chamorro encontró muy justo y adecuado el medio propuesto, pero manifestó que no teniendo instrucciones sobre esa proposicion, por ser enteramente nueva, la pondria en conocimiento de su comitente.

En estos últimos dias se recibió otra carta del mismo Señor Chamorro, en la cual, desentendiéndose en lo absoluto, de aquella proposicion y suponiendo que la actitud de las dos Repúblicas procede del Decreto de 8 de Febrero, manifiesta: que no habiendo sido dictado dicho Decreto con el fin de hacer la guerra á Costa-Rica, y no existiendo por parte de este Gobierno propósito de invadir á Nicaragua, como tampoco él piensa hacerlo con Costa-Rica, seria conveniente que uno y otro Gobierno retirasen sus fuerzas de la frontera.

Como se concibe, ese paso, cuya segunda intencion á nadie puede ocultarse, no satisface ni á los intereses de Costa-Rica, ni á los de Nicaragua.—Lo que á una y á otra importa es sentar, por lo ménos las bases de una paz definitiva.—Esa paz no se restablece con solo retirar las fuerzas, si la cuestion se conserva viva.—Hoy nos retirariamos para volver mañana á tomar las armas, mas enconados quizás por nuevos reclamos y recriminaciones.

Costa-Rica, que está tan consagrada á desarrollar los elementos de su riqueza y prosperidad, no puede vivir en la zozobra y en esa alarma de cada año: necesita de paz, de una paz sólida y perpétua que le garantice sus derechos para lo futuro á fin de poder dedicarse, sin preocupaciones, á la obra del progreso que viene prosiguiendo.

Que el Gobierno de Nicaragua no ha tenido derecho para declarar nulo el Tratado de 1858, es para nosotros una cosa incontestable: ¿qué seria del Decreto Internacional, que mantiene la paz entre los Pueblos y los encamina al progreso, si los Gobiernos de cada una de las Naciones estuviesen autorizados á apartarse, siempre que así les pluguiese, del cumplimiento de los tratados?

Bluntschli, Tratadista que atrás dejo citado, se expresa con estas enérgicas expresiones:

“La obligacion de respetar los Tratados es en sí misma un principio necesario: ella es necesaria porque sin eso la seguridad de las relaciones entre los

pueblos y la paz serian imposibles.—Es en ella que se manifiesta la estabilidad del derecho: que se suprima el respeto por los Tratados y por la palabra dada, y el derecho mismo se hundirá en medio de la tempestad de las opiniones opuestas y de los intereses contradictorios.”

Ese Derecho de las Naciones, que las grandes Potencias se empeñan en afirmar mas y mas cada dia, haciéndose un riguroso deber de observarlo, aun con los pueblos débiles, llegaria á ser, admitiendo la política del Gabinete de Managua, un ludibrio que arrojaria la confusion y el trastorno en las relaciones de los pueblos. Faltando la fe en los Tratados, desaparece la base necesaria del Derecho y el principal fundamento de la paz.

Si el Gobierno de Costa-Rica ha convenido en aceptar ese punto como una cuestion para el efecto de someterlo al arbitramento del Gobierno de la República de Chile, como lo ha propuesto al de Nicaragua, no ha sido porque admitiese el absurdo principio de que una Nacion pueda, por sí sola, declarar nulo un Tratado, sino porque en su empeño de no dar lugar al extremo en que hoy nos hallamos, quiso ser complaciente sobre ese particular; y ya la cuestion estaria decidida si el Gabinete de Managua no hubiese suscitado dificultades para la ejecucion del arbitramento propuesto.

Francamente hablando, lo que al Gobierno de Costa-Rica correspondia era exigir del de Nicaragua el cumplimiento de los Tratados, preparándose para las consecuencias en caso de rehusar, en vez de aceptar como cuestion la negativa á cumplirlos.

No conoce el Derecho Internacional, sino es en casos muy determinados, esos motivos de nulidad en los Tratados, que el Derecho Civil reconoce en los contratos entre los particulares.—Para decidir sobre estos, hay Tribunales á los cuales están sujetas las partes interesadas; pero para resolver entre Naciones independientes no hay Tribunal alguno superior al cual tengan el deber de sujetarse.

El principio, pues, el origen de nuestras dificultades con Nicaragua es un contra-principio en el derecho de las Naciones.—El Gobierno de Costa-Rica no debió nunca, en rigor, haber admitido la cuestion, sobre la validez del Tratado de 15 de Abril de 1858, sino exigir su cumplimiento.

Pero el deseo de la paz nos ha hecho titubear, y esa política vacilante ha acarreado las consecuencias en que hoy nos vemos envueltos. Sin aceptar la nulidad del Tratado de 1858, admitimos que se estableciese una cuestion. Esa fué nuestra falta.

Habiamos esperado que el juicio de un árbitro la decidiese y propusimos al Gobierno de Chile.—No fué aceptado, y, al mismo tiempo, se opusieron, por parte de Nicaragua, dificultades que hacian imposible un acuerdo sobre el orden y modo de resolver esta cuestion y tras que aquel Gobierno deseó sujetar al arbitramento.

El deseo de la paz no podía ir hasta aceptar *a priori*, como pretendia Nicaragua, la nulidad del Tratado que era precisamente el principal motivo de desacuerdo y el objeto del arbitramento.

El deseo de la paz, fué todavía el que presidió en los altos Consejos del Congreso, cuando convocado extraordinariamente en fines de Febrero último, indicó al Poder Ejecutivo la conveniencia de limitar su acción á colocar un Cuerpo de observacion en la frontera. Las circunstancias demandaban mayor energía, una actitud mas seria.

El Poder Ejecutivo pudo haber hecho oír entonces su voz en este sentido; pero la Administracion del Sr. Gral. Guardia estaba al terminar, y este Je-

fe no quiso comprometer la situacion á una eventualidad que bien podia haber sobrevenido y que hubiese hecho indispensable hasta suspender el orden constitucional, y consiguientemente, los actos electorales que estaban al verificarse.—El estaba decidido á transmitir el Poder y no queria dar pretexto á que se le supusiese una ambicion bastarda, ni el innoble deseo de continuar en el Poder, por un solo momento, contra la prescripcion constitucional.—Por eso fué que, entonces, guardó una prudente reserva sobre los pasos que, á su juicio, debieron haberse dado para llegar á una solucion pronta y definitiva.

Hoy el problema eleccionario está ya resuelto en un sentido satisfactorio para la Nacion: hoy ni la calumnia mas mordaz puede enrostrar al Señor General Presidente miras de perpetuarse en el mando.—Su sucesor, hombre enteramente independiente de su Administracion, está ya al recibir de vuestras manos el baston del mando, y el Señor General Guardia estará dentro de poco reducido á la clase de soldado, sometido á las órdenes del nuevo Presidente. Por eso es que, puedo ya expresar francamente en su nombre sus ideas sobre el particular.

La indicacion hecha por el Congreso no pudo ser mas oportuna, atendiendo á la amenaza que contenian las disposiciones dictadas por el Gobierno de Nicaragua, en principios de Febrero, mandando levantar fuerzas extraordinarias y derramando un empréstito de consideracion.

En efecto, nosotros no podiamos menos de mirar con recelo esos preparativos de guerra, puesto que el Señor Presidente de Nicaragua, en carta dirigida al de Costa-Rica con fecha 27 de Enero, le aseguraba que estaba en paz y armonía con los Gobiernos de las otras Repúblicas.—Los temores que, se dice, le inspiraban los emigrados nicaragüenses que se hallaban así en esta República como en la de Honduras, no podian ser tan grandes que lo obligasen á dictar disposiciones extraordinarias.—El objeto de aquellas disposiciones era, seguramente, hacer la guerra á Costa-Rica, ó acaso provocarnos á una invasion con la esperanza el Gobierno de Nicaragua de prestigiarse con una guerra nacional.

En este concepto la medida de colocar un Ejército de observacion no podia ser mejor calculada, porque, ó aquel Gobierno tenia resuelto, efectivamente, traernos la guerra, y en ese caso, estábamos preparados para rechazar la invasion; ó pretendia solamente provocarnos, y entonces no cuadyuvábamos á la realizacion de sus planes.

Pero colocada la cuestion bajo otro punto de vista, parece que la actitud que debió tomarse era diferente.

Al pueblo de Costa-Rica, tan consagrado al trabajo y á las empresas agrícolas, le interesa cortar las cuestiones en vez de alargarlas, reservando para mas tarde su solucion.—Ademas, la empresa del Ferro-carril que hemos acometido demanda una profunda paz para dedicarle toda la atencion, y no conviene, por lo mismo, mantener un estado de zozobra esperando siempre un conflicto.

Bajo este concepto, nos convenia entrar de lleno y exigir del Gobierno de Nicaragua ó el cumplimiento liso y llano de los tratados, ó el sujetar nuestras cuestiones sin ambages ni rodeos y por el orden natural, al fallo de un Gobierno amigo é imparcial.

Una actitud firme y decidida de nuestra parte habria apresurado el desenlace, llegando á un arreglo, ya sobre las bases dichas, ó sobre otras que fuesen racionales.

La necesidad de la paz en la cual todos convenimos, hace indispensable una actitud franca y decisiva.—Si hay medio de obtenerla sin necesidad de la

guerra, debemos preferirlo, con tal de que por él se salven nuestros derechos territoriales y la honra nacional; pero si para llegar á ese fin ha de ser preciso optar mañana por la guerra, hagámosla desde hoy.

Se ha visto que la correspondencia diplomática no tan solo era insuficiente para obtener un acomodamiento, sino que nos alejaba de él, agriando cada dia más y más los ánimos.

Tampoco surtió buen efecto la correspondencia privada entre los Presidentes, en la cual, desprendiéndose de las fórmulas, podia usarse de mayor expansion y proponerse los pensamientos con mas neta claridad.

Una observacion es digna de hacerse en este lugar.—Mientras que por parte del Presidente de Costa-Rica se han hecho al de Nicaragua proposiciones positivas de arreglo definitivo, por la de este último solo se le ha visto la intencion de entretener y aplazar.

Vista la inutilidad de esos dos medios de entendernos, y en la necesidad de asegurar la paz, no nos queda otro recurso verdaderamente eficaz que el de asumir la actitud que las circunstancias demandan.

En algo debe haber contado el Gabinete de Managua con el próximo cambio de Administracion en Costa-Rica, para rehusar llegar á un arreglo, confiando, acaso, en que la que va á inaugurarse pueda ceder en los derechos que la actual viene sosteniendo; pero cuando se convenza de que los Costaricenses, si diferimos en cuestiones de Administracion, somos unos cuando se trata de los grandes intereses de la Patria, y que la Administracion que está al terminar, lo mismo que cualesquiera otras que le sucedan, no cederán ni un punto en nuestros derechos territoriales: cuando se convenza que ántes bien la aspiracion general es á fundar una paz permanente con Nicaragua, con la posesion de nuestros límites naturales, podrá cejar, acaso, y mostrarse anuente á aceptar uno de los tantos medios de acomodamiento que la Administracion del General Guardia ha propuesto.

Ojalá que con la inauguracion de la nueva Administracion en Costa-Rica, aquel Gabinete se manifieste mas flexible, y reconociendo nuestros derechos, se aproxime á un arreglo honroso para ambas Repúblicas, haciendo así innecesario llegar al triste extremo de un rompimiento. Esos, á lo ménos, son nuestros deseos, ¡ojalá se realicen!

La paz en las otras tres Repúblicas de Centro-América se halla tambien turbada.—En principios de este año se verificó en el Departamento de Gracias, República de Honduras, un pronunciamiento acaudillado por el General Don José M.<sup>a</sup> Medina contra la Administracion del Señor Don Ponciano Leiva.—El Gobierno del Salvador creyó de su deber auxiliar al Gobierno de Honduras, en concepto de ser su amigo y aliado.—El de Guatemala, al contrario, pensó que, tanto de parte suya como de la del Salvador, debía observarse completa neutralidad en los sucesos que ocurriesen en aquella República.—Esta diferencia parecia haberse terminado en virtud de un convenio celebrado por los Presidentes de Guatemala y el Salvador en la Aldea de Chingo, en la cual se estipuló que fuerzas combinadas de las dos Repúblicas al mando de Don Marco A. Soto, Ministro del Gobierno Guatemalteco, pasasen á Honduras, con el fin de pacificar al pais y dejarlo en completa libertad para elegir el Presidente que debia continuar en el Poder.

Ese convenio no fué cumplido por parte del Salvador, y esto ha motivado que el Gobierno de Guatemala levantara fuerzas y el del Salvador tambien se haya puesto en armas. Las últimas

noticias se refieren á haberse verificado ya un rompimiento dando principio á las hostilidades con triunfos importantes por parte de Guatemala, cuyas fuerzas han ocupado á San Miguel en donde se ha organizado un Gobierno Provisorio del Salvador con el General Don Indalecio Miranda á la cabeza.

En Honduras la revolucion ha triunfado completamente y el General Medina está á la cabeza del Gobierno. Últimamente ha declarado la guerra al Gobierno del Salvador.

Cuando principió el desacuerdo entre aquellos dos Gobiernos estaba en Guatemala el Señor Don Juan Rafael Mata acreditado como Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Costa-Rica cerca del Gobierno de aquella República, y en esa calidad se le dieron instrucciones para que ofreciese los buenos oficios del Gobierno de esta República, á fin de restablecer la armonía y buena inteligencia entre Guatemala y el Salvador.—El haberse ajustado el convenio de Chingo, á cuyo tiempo se retiró nuestro Ministro, dejó sin efecto alguno los deseos amistosos de este Gobierno en favor de la paz de ambas Repúblicas.

Uno de los testimonios de amistad y buena armonía que de parte del Gobierno Guatemalteco se ha recibido últimamente, es la promesa de desconocer el tratado de alianza celebrado con el Gobierno de Nicaragua en union del Salvador, al cual adhirió el de Honduras.—Creo que este último tambien se apartará de él.

No ignorais vosotros, Honorables Diputados, cuánta amargura ocasionó al Gobierno de Costa-Rica ese tratado, no tanto por el mal que de él pudiera sobrevenirle, cuanto por la situacion en que él le colocó respecto á los de Guatemala, Salvador y Honduras, con quienes tenia la conciencia de no haber mediado motivo alguno que autorizase un desacuerdo, y ántes bien habia procurado con ellos una buena amistad.

Por lo tanto, le es muy satisfactorio el ver que el Gobierno de Guatemala haya dado los primeros pasos para restablecer la amistad entre ambas Repúblicas negando su concurso á aquel inicuo pacto.

El Gobierno del Salvador, aunque explicitamente no ha manifestado su intencion de apartarse del mismo Tratado, sí ha obrado en este sentido, ofreciendo su mediacion entre este Gobierno y el de Nicaragua, con el fin de restablecer la paz entre las dos Repúblicas.—Desgraciadamente aquel Gobierno, ocupado mas de sus propias dificultades, no ha meditado la verdadera posicion del de Costa-Rica respecto á Nicaragua, y ha creído posible y compatible con nuestra dignidad y nuestros derechos el aplazar las cuestiones para otro tiempo que es el medio que ha propuesto.

Antes de suscitarse tantas complicaciones en las Repúblicas Centro-Americanas, un vislumbre de paz y union entre ellas habia asomado en el horizonte.—El Gobierno de Guatemala, en circular dirigida á las demas Repúblicas del Centro, con fecha 15 de Setiembre último, propuso el feliz pensamiento de reunir un Congreso de Plenipotenciarios de las cinco Repúblicas, con el fin de ajustar un tratado de union creando y fomentando sus intereses, así morales como intelectuales y materiales, para preparar así por la fuerza de los hechos, la reorganizacion definitiva de la República de Centro-América.

La idea no era nueva, varios ensayos sin resultado se habian hecho ya en el mismo sentido en épocas anteriores; pero la ocasion parecia propicia.—El sentimiento de Nacionalidad Centro-americana se habia pronunciado por



todas partes, y el Gobierno de Guatemala que ántes se habia manifestado poco favorable á esa idea, era quien la iniciaba ahora.

Aceptado el pensamiento por todos los Gobiernos, cerrespondieron á la invitacion, enviando sus respectivos Plenipotenciarios á la Capital de Guatemala, punto designado para la reunion. El 15 de Enero se instaló el Congreso.

Hacia este tiempo empezaron á surgir la revolucion en Honduras y las diferencias entre los Gobiernos de Guatemala y el Salvador.—Pocos dias despues el de Nicaragua determinó la actitud casi de guerra para con esta República, con el célebre Decreto de 8 de Febrero en que mandó levantar un Ejército de cinco mil hombres y con otras disposiciones no ménos significativas.

En tal situacion parece que el Congreso de Plenipotenciarios debió haber cesado, ó por lo ménos suspendido sus trabajos, porque mal se avenia el fin que ellos tenian con los sucesos que se estaban verificando.

Sin embargo, los Honorables Ministros que componian el Congreso, desentendiéndose de lo que á su alrededor ocurría y fijando su mirada solo en lo futuro, quisieron llenar su cometido y ajustaron un Tratado concebido en trece artículos, que, en copia va adjunto á este Informe.

Tanto porque en el estado en que se encuentran las Repúblicas Centro-Americanas seria ayenturado contraer compromisos de esta especie, como por contener el Tratado estipulaciones contrarias á nuestra Constitucion, el Gobierno se ha abstenido de darle su aprobacion.

El Honorable Señor Don Juan Rafael Mata fué quien recibió el encargo de representar á Costa-Rica en el Congreso, y al mismo tiempo fué investido con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Guatemala, como ántes le expuesto, de quien obtuvo una acogida muy franca y cordial.

En esta Legacion se invirtieron cuatro mil pesos fuera del presupuesto, porque ese gasto no pudo preverse cuando se decretó.

(Continuará.)

### Actualidad.

A las apreciaciones de la prensa de la República de Nicaragua, nuestra vecina y hermana; apreciaciones diversas, mas ó ménos apasionadas, y en las cuales pueden reflejarse intereses mal comprendidos, como tambien rencillas añejas, sin que por eso falte alguna vez la revelacion de sentimientos nobles que estimamos como los primeros,—á esas apreciaciones opondremos un lenguaje mas elocuente,—el de los hechos

Hoy debemos señalar uno: nos referimos á la concentracion de nuestras fuerzas del interior, que durante algun tiempo se mantuvieron situadas en la frontera; y nos referimos tambien al hecho de

haber sido licenciados los individuos de las milicias del Guanacaste, que estaban sobre las armas.

Bienvenidos sean al seno de sus familias los valientes guardianes de la dignidad nacional, los hijos de este pueblo honrado y laborioso, que, si mañana fuere necesario, sumisos á las disposiciones del Gobierno y á las órdenes de sus Jefes, abandonarán sus instrumentos de labranza para empuñar de nuevo las armas, en defensa de los intereses de la patria.

Celebramos el paso trascendental á que aludimos, mucho mas que si nuestros soldados regresaran cubiertos de laureles, adquiridos en fratricida lucha; y esperamos que la Administracion Nicaragüense, y toda la prensa sensata é imparcial, no traducirán en la medida que motiva estas líneas un síntoma de debilidad en el Gobierno que acaba de nacer constitucionalmente en Costa-Rica; sino que, por el contrario, atendidas las actuales circunstancias de Centro-América, verán en tal providencia una prenda de paz y de armonía, que debe ser fecunda en resultados benéficos.

Ya es tiempo de que el verdadero bien práctico sea la inspiracion de estos Gobiernos, de que la mas perfecta cordura sea la norma de nuestros hombres de Estado, y la lealtad y la franqueza quienes presidan á nuestras relaciones internacionales. Olvidemos para siempre la guerra que ensangrienta nuestros campos, y la diplomacia que siembre engaños y celos; y entendámonos alguna vez como verdaderos hermanos, exhibiéndonos bien intencionados patriotas, teniendo la buena fe por divisa y por principio la abnegacion.

¿Qué es lo que nos separa de Nicaragua? ¿Qué es lo que ha podido motivar el que dos Repúblicas hermanas se pongan en armas, se acechen mutuamente, hagan dispendios improductivos y hayan estado á punto de regar con sangre de sus hijos el suelo de la patria, el suelo que debiéramos considerar comun? Si tenemos el mismo origen, la misma religion, iguales costumbres, idéntica historia encerrada en el periodo de largos siglos en que formamos una colonia de España, y en breves años en que fuimos una sola Nacion independendiente; si nos amagaron un dia iguales peligros y siempre serán comunes los que podemos correr en el porvenir; si nada tiene que esperar Costa-Rica del mal de Ni-

caragua y si mucho de su engrandecimiento y bienestar, aconteciendo lo mismo á la segunda de esas Repúblicas respecto á la primera; entónces, digámoslo con franqueza, es injustificable que la cuestion de límites haya podido producir la actitud bélica de los dos paises; y esa cuestion, bajo nuestro punto de vista, merece el epíteto de *nevia* con que ha sido bautizada por un órgano de la prensa de Nicaragua.

No es un empeño pueril el que tiene Costa-Rica cuando fija siempre los ojos en la mal deslindada frontera. Si esa cuestionada cinta de tierra es estéril para Nicaragua, para nosotros entraña intereses trascendentales y graves. Miétras nos separe una línea imaginaria, no solo serán efectivos el germen de la mala inteligencia y la falta de verdadera fraternidad, sino que viviremos contrariando el designio que el Autor del universo revela al separarnos por límites naturales: nadie ha puesto en duda la ventaja de ellos, ventaja que no es exclusiva, sino comun para las Naciones que tienen la felicidad de que las cordilleras, ó los lagos ó los rios estén marcando, como si fueran el dedo de Dios, el *hasta aquí* de las fronteras naturales.

Si en busca de ellas tantas guerras desastrosas se han emprendido en el viejo mundo, entre nosotros la cuestion es injustificable. La verdadera idea de la nacionalidad Centro-Americana desaparece, ante todo lo que no consulte al bien comun, ante todo sentimiento exclusivo y egoista, ante todo predominio de la fuerza sobre el derecho, ante todo lo que no sea noble, grande y elevado.

Al revelar en estas breves líneas nuestras ideas y sentimientos, casi parece excusado hablar de los inconvenientes que producen las cuestiones jurisdiccionales de empleados de justicia y de agentes fiscales, cuando son inciertas las fronteras; cuestiones que son origen de desacuerdos, que alteran las buenas relaciones y que no fundan jamás una inteligencia perfecta, una paz sólida y estable.

Mucho se ha escrito sobre nuestras cuestiones de límites con Nicaragua: mucho han sudado las prensas, y mucho ha trabajado la diplomacia. Ningun resultado hemos conseguido. ¿Hallarán hoy siquiera un eco nuestras ideas y nuestros votos? Esperámos que sí. Aun no hemos perdido la fe, y abrigamos una recta intencion.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

#### Puerto de Puntarenas.

Junio 12.—El 10 del corriente mes á las 8 p. m. fondeó el vapor N. A. "Winchester," al mando de su capitan "Whiteberry" procedente de los E.E. de C. A. trayendo de pasajeros á los Señores J. V. Aguilar, Julio Frias, Miguel Martinez é hijo, Nicolas Bonilla, Ramon Marin, Ran Runnels y Magdaleno Campos; y de carga 1418 bultos mercaderías.

Ayer á las 6 p. m. zarpó este vapor para Panamá, llevando de pasajeros á los Señores Dr. Céspedes y Señora, Señora Lacroix y 3 hijas, Jesus Alfaro, Bruno Pereira, Mr Farrell y Señora, Tomas Soley, Martin Garcia, Carlos y Pedro Mosco y Federico Abitacia; y de carga 22 sacos café para Panamá, 93 cueros de res para San Nazaire y 137 id. para New-York: despachados por los Señores F. Clavera y C<sup>a</sup>.

Junio 14 de 1876. Ayer á las 8½ a. m. fondeó el vapor N. A. "Honduras", su capitan L. Dexter, procedente de Panamá, trayendo de pasajeros á los Señores Juan Lei, D. Lopez, F. de la Vega y A. Meltronlle; y de carga 834 bultos mercaderías.

A las 7 p. m. del mismo dia, zarpó este vapor con destino á los E. E. de C. A., llevando de pasajeros á los Señores General Don Tomas Guardia, José Ant<sup>o</sup> Chamorro, nueve personas y dos criados, Gertrudis Osorio, Ramon Salinas, Baldo. Aguilar, Fernando Figueroa, Benito Beltran, Luis C. Piñeri, Luis Paris Soto y criado, Luis Féty, Zara de Zaldívar, tres niños y tres criados, Martin Sosa, Francisco Imbaund, P. Rodriguez, N. Centeno, N. Delgado, Ramon Sancho, Patrocina Quesada, Estéban Ortiz y Julio Novoa; y de carga 649 bultos harina, 30 c<sup>q</sup>. mercaderías, 30 brls. vacíos, y dos s. café: despachado por los Señores F. Clavera y C<sup>a</sup>.

Tambien fondeó ayer á las 6 p. m. la barca francesa "Cerro Alegre" de 808 toneladas de registro, 18 hombres de tripulacion, inclusive su capitan A. Biarne, procedente de San José de Guatemala, con 16 dias de navegacion, sin carga ni pasajeros, y consignada á los Señores F. Clavera y C<sup>a</sup>.

# REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento marítimo del Puerto de Limon en todo el mes de Mayo próximo pasado.

## ENTRADAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombres de buques.	Capitanes.	tripu- lacion.	Tone- laje.	Destinacion.	Dias de mar.	Pasa- jeros.	Cargamento.	Consignacion.
9	Goleta.	Inglesa.	M <sup>a</sup> Catalina.	Mc. Kewsie.	6	41	Kingston Jamaica	20	1	Carga general.	N. Cesvet.
11	Vapor.	"	"Pará".	Helbert.	125	3002	"	4	47	"	M. C. Keith y C <sup>a</sup>
17	"	"	"	"	"	"	S. Ju. del Norte.	1	5	Hule y Zarza.	" " " "
18	Goleta.	"	"Manie.	Broon.	3	10	Colon.			Carga general.	" " " "
22	"	Colombiana	"Buenav".	Franco Soley	2	15	Colon i S. Ju. Nte.			"	Y. U'loa.
26	"	Inglesa.	"Anna".	O.	3	4	Providencia.	4		"	Su mismo Capitan.

Capitanía del Puerto de Limon.—Limon, Junio 1<sup>o</sup> de 1876.

El Coronel Capitan de Puerto,  
ROMUALDO SEGURA.

Movimiento Marítimo del Puerto de Limon en todo el mes de Mayo próximo pasado.

## SALIDAS.

Fecha.	Aparejo.	Bandera.	Nombres de buques.	Capitanes.	Tripu- lacion.	Tone- laje.	Destinacion.	Dias de mar.	Pasa- jeros.	Cargamento.	Consignacion.
9	Barca.	Sueca.	"Samuel."	Hagestud.	12	400	Hamburgo.			Trozas de cedro.	M. C. Keith y C <sup>a</sup>
18	Goleta.	Inglesa.	M <sup>a</sup> Catalina.	Mc. Kewsie.	6	41	Colon y Jamaica			En lastre.	N. Cesvet.
12	Vapor	"	"Pará."	Helbert.	125	3002	Sn. Ju. del Norte.	4		Carga general.	M. C. Keith y C <sup>a</sup>
17	"	"	"	"	"	"	Colon Jamaica &	25		Zarza y hule.	" " " "
23	Goleta.	"	"Manie."	Broon.	5	10	Colon.			50 qq. hule	" " " "

Capitanía del Puerto de Limon.—Limon, Junio 1<sup>o</sup> de 1876.

El Coronel Capitan de Puerto,  
ROMUALDO SEGURA.

### DISERTACION

SOBRE LOS ARTICULOS 430 Y 433, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS.

Señor Presidente.

Señores Socios.

En días pasados mi amigo el Dr. Milanés tuvo la humorada de proponer un tema jurídico para mí: la Direccion de esta respetable sociedad acogió la idea, y el tema me fué conferido. Acepté desde luego, aunque hubiera podido excusarme con justicia alegando mi falta de salud; pero no lo hice porque deseaba una oportunidad de manifestar á la Academia, así el interes que por ella tengo en razon de sus laudables y elevadas miras, como mi reconocimiento por haberme hecho socio honorario, desde mucho tiempo, distincion honrosa que con satisfaccion recibí, aunque sintiendo el carecer de méritos que pudieran hacerme acreedor á ella. Quisiera, por lo tanto, el poder

desempeñar mi encargo con la propiedad y acierto debidos, á fin de que mi trabajo fuera digno de esta ilustrada corporacion; mas ya que esto no me sea dable en razon de mis pocas aptitudes, séame al ménos permitido, el suplicar se tenga como una prueba de adhesion á la sociedad y de mi deseo de contribuir á su estabilidad y engrandecimiento; lo que equivale en parte á desear el progreso intelectual y moral de la República.

El tema propuesto es el siguiente:

"El artículo 433 del Código de Procedimientos dice:

"Vencido el término del encargo ó el de la próroga, podrá el demandante pedir se pronuncie la sentencia de subasta y remate, y el juez lo hará así, mandando al mismo tiempo que aquel afiance las resultas del juicio. Esta fianza se reducirá á la obligacion de restituir lo cobrado en caso de

revocarse la sentencia en apelacion. Pasado un año, quedará cancelada la fianza aunque no se apele."

"1<sup>a</sup> ¿Estará bien dispuesto por la ley que la fianza se mande prestar en la misma sentencia de remate; ó debería, atendido su objeto, ordenarse en otra ocasion ó trámite del juicio?"

"2<sup>a</sup> ¿Será supèrflua y como tal improcedente la prestacion de la fianza, cuando no se apele de la sentencia de remate?"

"3<sup>a</sup> Y en el caso previsto de no apelarse y prestarse la fianza en observancia textual de la ley, ¿habrá razon legal que justifique su duracion por término de un año?"

Trátase, pues, de la fianza de remate. Pero ántes de contestar á las cuestiones preinsertas, me voy á permitir exponer algunas ideas generales sobre el juicio ejecutivo, y aun decir algo de paso acerca del artículo 430 del Código de

proceder, por creerlo, sino del todo conducente á mi objeto, sí de alguna utilidad.

Lo que en la práctica del foro se ha llamado juicio ejecutivo, no es sino el conjunto ó sistema de procedimientos que la ley establece para obtener el cumplimiento de una obligacion eficaz. No es pues su objeto el declarar acerca de la existencia de un hecho jurídico, civil ó criminal: el juez en virtud de dichos procedimientos no juzga, esto es, nada establece ó determina, sino que se limita y limitarse debe á proseguir y hacer efectiva, por instancia de parte, una obligacion fehaciente, de antemano contraida ó declarada; de donde resulta que con impropiedad se le ha dado el nombre de juicio al ejecutivo. Pero sea de esto lo que fuere, lo que es digno de notarse es el tino ó acierto del legislador al determinar el orden de proceder, orden que indica el objeto que ha tenido en mira, el principio de donde ha partido, el cual no es otro que el de conciliar en lo posible la seguridad del acreedor con el interes del deudor. Por eso lo primero que previene al juez es el exámen escrupuloso del título que sirve de base á las pretensiones del actor, facultándole para requerir de pago al demandado, si desde luego observa que su obligacion es indudable y cierta. El auto de *solvendo*, en efecto, no es mas que un requerimiento de pago. No era conocido por el derecho antiguo de España que fué el nuestro hasta el año de 1841; pero la práctica de los últimos tiempos lo iba ya introduciendo. Nuestro derecho, como sabeis, lo establece expresamente: es una consideracion más que la ley dispensa al deudor desgraciado; pues no debemos suponer que la no exactitud en el cumplimiento de las obligaciones, dependa por lo comun de pura voluntariedad ó deseo de hacer mal. Pero si es justo el no proceder con precipitacion contra el deudor, lo es tambien el que se atienda al interes del acreedor que es quien gestiona en virtud de un derecho evidente. Por eso, si la prevencion del auto de *solvendo* es ineficaz, esto es, si el deudor apesar de ella no verifica el pago, el juez debe decretar el embargo y depósito de bienes, con lo cual se asegura en el todo el objeto del acreedor.

En este estado del juicio, dada ya completa seguridad de que la accion no será ilusoria, todavía quiere la ley que se sepa si el deudor tiene algun justo motivo para no cumplir, por ser posible que lo tenga: el legislador nunca se precipita porque sería impropio de su sabiduría y cordura, mas por lo mismo tampoco quiere la lentitud que desespera y perjudica; así es que ordena la audiencia del deudor y le concede un término á fin de que excuse su aparente morosidad: ese término es el que se conoce con el nombre de *encargado*, denominacion caprichosa en verdad. Dentro de él, el deudor puede alegar

y probar todas las excepciones que tenga á su favor. Digo todas, por nuestro derecho, que por el de España no es así; la ley como muy bien recordareis, enumera como admisibles ciertas excepciones y agrega que *si otra cualquiera se alegare, no sea recibida, ni el que la opusiere sea oído*. Los intérpretes de aquel derecho estaban divididos: querían unos que toda excepción fuera admisible, mientras que otros limitaban su número, pero siempre extendiendo el de la ley; y forzoso es reconocer que la vaguedad y confusión de los términos de ésta, daba mérito á las controversias. No es mi ánimo terciar en este debate, ni sería conducente á mi objeto; pero sí me permitireis el recordar una antigua distinción, la cual, mas ó ménos, convendría talvez adoptar entre nosotros para cortar, á no dudarlo, introducidos abusos. Distingúanse las excepciones en directas, útiles y de largo exámen: *directas*, las que estaban comprendidas en el texto mismo de la ley, como la de pago y pacto de no pedir: *útiles*, las que se deducían de su espíritu, como la de compensación, transacción, etc.; y de largo exámen todas aquellas que no era posible, en razón de su naturaleza, comprobar en el término de diez días, que era el del encargado, como la de dolo. Respecto de las excepciones de las dos primeras clases, generalmente se convenía en su admisibilidad; pero en cuanto á las de la última, ninguno dudaba que debían rechazarse, por no ser posible el justificarlas dentro del corto término que la ley concedía. Lo contrario habria producido una rémora en los procedimientos, y el ejecutante apesar de su evidente derecho, habria quedado burlado en sus pretensiones.

Entre nosotros al aplicar los Señores jueces el artículo 430 del Código de proceder, no encontrando en sus términos distinción alguna, admiten todas las excepciones que se les presentan, sea cual fuere su naturaleza; lo que es talvez un estímulo para que las partes inventen excepciones cuando de ellas carecen y lleguen hasta el extremo de solicitar el término ultramarino para comprobarlas, como alguna vez lo he visto; y aún mas: que ha habido tribunales que lo hayan concedido. De este modo, cuando no se quiere pagar, los juicios ejecutivos vienen á ser punto ménos que interminables, no obstante su carácter de breve y sumario, con menoscabo de los intereses particulares, y en general, del crédito, poderoso agente de la riqueza pública. Todo esto, en mi concepto no es sino un verdadero abuso, una corruptela; pues si bien es cierto que nuestra ley no hace distinciones, lo es tambien que tampoco las hacia la española. Las clasificaciones por via de doctrina no son del oficio del legislador sino del jurisconsulto, quien penetrado del verdadero espíritu de la ley, la interpreta para su debida aplicación. El artículo 430 no

distingue, es cierto; pero sí limita, como puede verse de sus palabras finales que dicen: "y el juez la ordenará (la citación de remate) señalando seis días al demandado para oponer y probar todas las excepciones legales que obraren en su favor." Véase, pues, como la ley habla de excepciones *legales*; de donde resulta que las que no lo sean no son admisibles, y como quiere expresamente que las que tengan esa calidad, se comprueben dentro del término del encargado. Así es que todas las excepciones que no reúnan las condiciones expresadas, no deben ser admitidas; esto es, todas las que los jurisconsultos españoles denominaron de largo exámen, por lo ménos, quedando como admisibles tan solo las directas y útiles. Además, segun la práctica española, cuando alguna excepción opuesta no podía justificarse en el término del encargado, se reservaba, aún siendo de las legítimas ó admisibles, para el juicio ordinario, y el juez dictaba la sentencia de remate. Así debería hacerse aquí, segun entiendo, pues solo de ese modo puede alcanzarse por completo el fin de la via ejecutiva.

El legislador atento siempre al interés de las dos partes y queriendo se mantenga entre ellas un justo equilibrio, ordena al juez que trascurrido el término del encargado sin que el ejecutado haya alegado ó probado excepción alguna legítima, dicte contra él la sentencia de subasta y remate, ó lo que es igual, mande llevar adelante la ejecución hasta hacer cumplido pago al acreedor; eso sí, bajo fianza de devolver lo cobrado si la sentencia fuese en grado revocado: de este modo al propio tiempo que se acatan los derechos de ambas partes, el acreedor consigue su objeto y el deudor asegura su propiedad. Es esta la última consideración que la ley dispensa al deudor, pero la mas efectiva á no dudarlo.

Los procedimientos de la via ejecutiva terminan aquí; lo que despues se sigue no es sino la *via de apremio*: pero es aquí tambien que el contexto de la ley, artículo 433 Código de procedimientos, ha sugerido las cuestiones que comprende el tema que me ha sido propuesto, á las cuales paso desde luego á contestar.

#### Primera cuestion.

¿Estará bien dispuesto por la ley que la fianza se mande prestar en la misma sentencia de remate; ó debería, atendido su objeto, ordenarse en otra ocasion ó trámite del juicio?

Mi respuesta á esta cuestion es afirmativa: en mi humilde sentir, no tan solo está bien dispuesto por la ley que la fianza se mande rendir en la sentencia de remate, sino que no pudo haberlo hecho en ningun otro trámite con mas oportunidad; pues fácilmente se comprende que en los demas estados del juicio á que ántes he aludido no era natural el exigirla: no en el auto de solvendo, porque

no es mas, como hemos visto, que una prevención, un requerimiento de pago: ménos en el de embargo: tampoco en el auto de citación de remate, porque es justamente cuando se da audiencia al ejecutado para que excuse su aparente morosidad, ó destruya, si le es posible, la acción contra él ejercitada. No es sino cuando no queda duda de que el deudor debe y es moroso; cuando por consecuencia de tal convicción, se manda hacer pago al acreedor con los bienes embargados; cuando estos van á salir de la propiedad del ejecutado mediante la subasta que los trasmite á un tercero, ó talvez al mismo acreedor por virtud de la adjudicación, que la fianza es oportuna y tiene verdadero objeto. Los trámites que despues se siguen no forman parte del juicio: ellos, segun ya he manifestado, no constituyen mas que el sumarísimo procedimiento de la via de apremio, y estan reducidos al justiprecio, pregones y subasta; todos los cuales suponen por su naturaleza, dada ya la seguridad previa de parte del acreedor.

A mayor abundamiento, no creo por demas atender al precedente histórico que las leyes de España nos presentan, segun las cuales, no era sino en la sentencia de remate que debia mandarse rendir la fianza de la ley de Madrid ó la de Toledo respectivamente, las cuales refundidas en una por el Código, constituyen nuestra fianza de remate.

#### Segunda cuestion.

¿Será superflua y como tal improcedente la prestación de la fianza, cuando no se apele de la sentencia de remate?

Da motivo á esta duda el texto mismo de la ley al principio transcrita, cuando dice: "Pasado el término de un año quedará cancelada la fianza aunque no se apele"; de donde resulta que en todo caso debe rendirse la fianza háyase ó no apelado. Pero en este último ¿qué objeto tiene, qué es lo que se garantiza? Si la sentencia ha sido tácitamente consentida y ha pasado en autoridad de cosa juzgada, no puede revocarse; es lo mismo entónces que si se hubiera confirmado en grado, en cuyo caso la fianza queda por el mismo hecho cancelada, segun lo declara una ley posterior al Código, la adicional de 17 de Octubre de 1864. No veo por lo tanto qué objeto tenga la prestación de la fianza de parte del acreedor cuando la sentencia no ha sido apelada: de consiguiente pienso que la ley que la exige, debería, sobre este punto reformarse.

#### Tercera cuestion.

Despues de lo dicho fácil me será contestar á la última pregunta, á saber:

"Y en el caso previsto de no apelarse y prestarse la fianza en observancia textual de la ley, ¿habrá razon legal que justifique su duración por el término de un año?"

En mi concepto, claro está que no. Si no se apele de la senten-

cia, ya hemos visto en la anterior cuestion que no hay motivo legal que justifique la prestación de la fianza; entónces ménos puede haberlo para que una vez dada en cumplimiento del tenor de la ley, pueda durar un año, ó siquiera tener vida.

Y no se diga que el juicio ejecutivo no *causa instancia* y que por eso la fianza debe quedar pendiente aunque la sentencia haya adquirido la calidad de irrevocable; porque si tal fuera el motivo no debería durar un año como la ley lo dice, sino, por lo ménos el tiempo de la prescripción de la acción que el deudor despues de ejecutado pudiera entablar contra su acreedor, pues de otro modo no corresponderia á su objeto. Empero, aparte de esto, bien claro está que el principio indicado no ha sido el fundamento de la ley, en tanto que el legislador con posterioridad ha declarado que la fianza queda cancelada si la sentencia se confirma por el tribunal superior; lo cual puede ocurrir y frecuentemente ocurre, ántes del término de un año.

Réstame por último, observar que la ley de 17 de Octubre de 1864 que explicó y adicionó varios artículos del Código de Procedimientos, mejorándolo casi siempre, dejó en pié las tres cuestiones que con tanto acierto ha presentado el Señor Dr. Milanés y que han sido objeto de mi pobre y estéril trabajo; por lo que no dudo convendría aún reformar el contexto del artículo 433, refundido en el 26 de la citada ley.

Si de mí dependiera, le haria una leve alteración de redacción, á fin de que se leyera así:

"Vencido el término del encargado ó el de la próroga, podrá el demandado pedir la sentencia de subasta y remate, y el juez lo hará así, mandando al mismo tiempo que aquel afiance las resultas del juicio. Esta fianza se reducirá á la obligación de restituir lo cobrado, en caso de revocarse la sentencia en grado. Si no se hubiese interpuesto apelación, no hay obligación de rendirla; en caso contrario quedará cancelada cuando la sentencia sea confirmada en última instancia."

De este modo pienso que tal vez no presentaria esa ley las dificultades que hoy presenta.

He concluido, Señores: si he acertado ó no en mis respuestas, á vosotros toca el decidirlo.

HE DICHO.

## ANUNCIOS.

### Ferro-carril de Costa-Rica.

Para facilitar al público el transporte de fletes por carro (3ª clase de la tarifa de fletes) destinados para San José, se ha convenido, cuando los dueños lo soliciten, de llevar estos fletes hasta la estación en la Ciudad, bajo la condición de que el Ferro-carril los mande descargar inmediatamente á su llegada de cuenta y riesgo de sus dueños en la calle de la laguna, co-

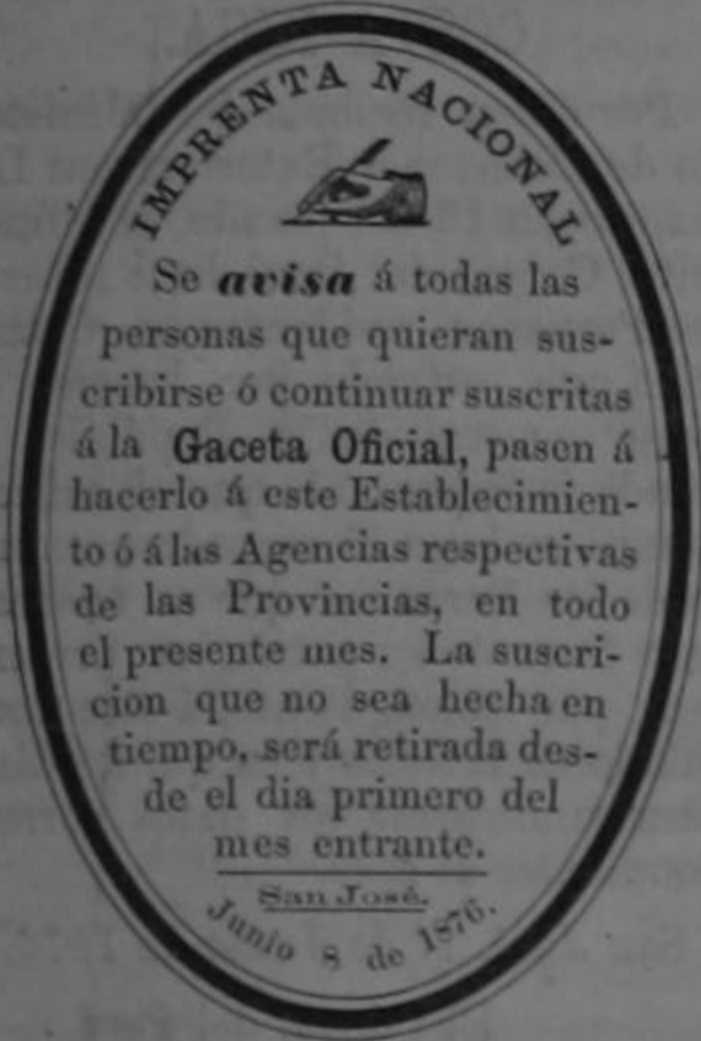
brando por este trabajo, además del flete según la tarifa vigente, el valor estipulado en una tarifa que se encuentra en manos de los agentes de fletes, advirtiéndose que el Ferro-carril no responde por pérdida, robo ó daño de las cosas transportadas desde el momento en que estén descargadas, ni por quebración que pueda haber en la descarga.

San José, Junio 16 de 1876.

JUAN FEDERICO LAHMANN,  
Superintendente.

....9v1....

## GACETA OFICIAL.



Se suplica á los Agentes de las demas Provincias, pasen con anticipación un conocimiento de los suscritos, para remitir el número correspondiente de Gacetas.

### Administración general de licores.

Los que quieran hacer proposiciones para comprar los barriles vacíos que existen en esta Administración, ya sea toda la partida, ya sea una parte de ella, se dirigirán á la Secretaría de Hacienda, verbalmente ó por escrito.

San José, Marzo 30 de 1876.

8.

### Admon. Gral. de Correos.

Se ha establecido un servicio de Correos entre esta Capital y los barrios del Mojon, Curridabat, Desamparados y Aserri.

Los lunes y juéves de cada semana sale el posta de Aserri, á las 7 de la mañana; de los Desamparados, á las 8; de Curridabat, á las 9½; y del Mojon á las 10½; llegando á San José entre las 11 y las 11½, y regresando inmediatamente á dichos barrios en el orden contrario al que queda indicado.

Igual servicio se ha establecido, para los mismos días, con los barrios de San Isidro, San Vicente, Guadalupe y San Juan. El posta saldrá de San Isidro á las 7 de la mañana; de San Vicente á las 7½; de Guadalupe á las 8; de San Juan á las 9, llegando á esta á las 10, de donde regresará para dichos barrios á las 10½.

Otro posta saldrá del Puriscal cada miércoles de madrugada pasando por Pacaca á las 8 de la mañana; por Santa Ana á las 10; por Escazú á las 2 de la tarde; por Santa Bárbara y Mata Redonda á las 5; llegando á esta á las 6 P. M., mas ó menos.

Regresará el juéves, saliendo de San José á la madrugada; pasará por Mata Redonda y Santa Bárbara á las 6 ó antes; por Escazú, á las 8; por Santa Ana á las 9½; por Pacaca á las 11½ ó 12 del día, llegando al Puriscal á las 6 P. M., mas ó menos.

Los interesados pueden recibir y entregar su correspondencia en casa de los Jefes Políticos, Agentes de Policía, ó Jueces de Paz de cada barrio, con el valor del porte, á razón de 5 centavos por cada carta sencilla, es decir, de menos de ½ onza en peso.

San José, Junio 8 de 1876.

12. v. 3.

### Administración General de Correos.

Todos los mártes y viénes, desde el 16 del corriente en adelante saldrá un correo de Cartago á las 9½ a. m., para el Paraiso, donde llegará 10½, y Orosi, donde llegará á las 11½. Regresará de Orosi, á las 12 m., del Paraiso, á la 1 p. m., llegando á Cartago de las 2 á las 2½.

10. v. 1.

### BANCO ANGLO-COSTA-RICENSE

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 28, 29 y 30 de este mes.

Las obligaciones del Banco que se vencen durante este término, se considerarán como vencidas el 27 de Junio, y las de sus comitentes para con él, el 1º de Julio próximo.

FREDERICK COX,  
Admor.

San José, 13 Junio 1876.

2. v. 1.

### Club de Carreras.

Habiendo desaparecido los motivos que tuvo la sociedad para suspender sus funciones durante el verano, se avisa al público que el sábado veinticuatro del corriente, se verificarán las carreras correspondientes al mes en curso.

A si mismo se convoca á todos los socios á una reunion general, extraordinaria que tendrá lugar á las ocho de la noche del domingo diez y ocho del corriente, en el local de costumbre.

San José, Junio 14 de 1876.

LA DIRECCION.

2. v. 1.

### A quienes interese.

Con poder bastante de Don Joaquin Fernandez, para cobrar y exigir judicialmente lo que se le debe, suplico á las personas que tengan cuentas pendientes con él, se sirvan pagarlas ó arreglarlas inmediatamente.

San José, Junio 14 de 1876.

Licenciado, R. LORÍA.

3. v. 1. D.

### Se alquila.

La casa del Doctor Reitz, en el alto de la Cuesta de Moras. Entenderse para pormenores con Mauro Fernandez.

San José, Junio de 1876.

3. v.

### GRAN HOTEL Café y Restaurante.

Estando este establecimiento completamente arreglado, ofrezco á mis favorecedores en particular y al público en general, servir, además de la mesa redonda de las 10 de la mañana y 4 de la tarde, otra que se servirá á las 9 a. m. y 3 p. m.

El Café Restaurante estará abierto todo el día y se servirá lo que se pida hasta las once de la noche.

El precio de la mesa redonda nuevamente establecida vale por abono \$ 30 por mes.

Casa de Don Antonio Salazar.

San José, Junio 16 de 1876.

M. DE DELAVIGNE.

3 v...1 D

### Camelias!

Acabo de recibir 100 camelias en tamaño de florescencia (2½ y 3 pies de alto) y las vendo á mitad del precio usual.

### Semillas.

Tambien ha llegado un surtido grande de semillas de las mejores clases experimentadas por mí durante dos años; ya sin necesidad de ellas las vendo por mayor y menor á precios baratos.

Recomiendo mucho la *Cebolla española*, la que dió origen á la ya degenerada del país.

TEODORO F. KOSCHNY.

3 v...1 D

### A quien interese.

Hace un mes y veinticinco días, que en mi potrero del "Charco" en Guadalupe, se apareció un novillo blanco que parece no ser criollo. La persona que se crea con derecho al indicado novillo, puede dirigirse al infrascrito, que habita en el mismo punto; que legalizando su accion y pagando los costos causados, le será entregado en el acto.

Junio 10 de 1876.

JOSÉ VALVERDE BRENES.

3 v...1 D

### Sociedad Económica.

Por acuerdo del Consejo de Admon, del 3 del corriente, se convoca á los socios para la reunion general de accionistas de ley, y para las elecciones de los miembros del Consejo que deben constituirle en el semestre próximo venidero.

La sesion tendrá lugar á las doce del Domingo 18 del presente mes, en la casa de habitacion del Tescorero Don Manuel F. Quiros.

San José, Junio 5 de 1876.

FRANCISCO CARRANZA F.

SECRETARIO.

2. v. 2-D

### Dos casas en venta.

Una en la ciudad de Cartago situada en la calle real á doscientas varas de la plaza, que linda: al Este, calle de por medio, con casa de Don Eusebio Ortiz; y al Sur, tambien calle de por medio, con casa de Don Rafael Oreamuno.

Otra en la ciudad de Puntarenas frente á la plaza de la Victoria, en la cual tiene el establecimiento de Costa-Rica Exchange Mr.

Ambas casas pertenecen al concurso B. Fernandez y Cº: el que quiere comprar las dos ó alguna de ellas puede dirigirse al que suscribe.

San José, Mayo 31 de 1876.

ANTONIO CRUZ.

6. v. 5-D.

### Aviso.

Como curador definitivo del concurso á bienes del comerciante Don Adolfo Knöhr, suplico á todos los que tengan cuentas pendientes con él, se sirvan á la mayor brevedad posible, ocurrir á mi domicilio á satisfacerlas ó arreglarlas, pues de no hacerlo serán judicialmente reconvenidos.

Los deudores residentes en Puntarenas ó el Guanacaste, pueden hacer sus pagos á la casa de los Señores Clavera y Cº, del primero de los expresados lugares, la cual está autorizada por mí para recibirlos.

S. JIMENEZ.

3. v. 3-D.

### Banco Rural de Crédito Hipotecario en Liquidacion.

Se avisa al público que desde el 20 de Mayo del presente año, quedan trasladadas las oficinas de la Liquidacion en una de las piezas de la casa esquina de los Señores H. Tournon & Cº antes de Don Rafael Gallegos, contigua á la casa de Don Antonio Salazar, frente á las bodegas de los Señores Joaquin Fernandez y Cº, calle del puente ancho.

Los Liquidadores.  
H. Tournon y Cº.

9. v. 7,

### AVISO.

Ahora vive en la casita nueva que sigue á la casa alta de Don Luis Saenz, 15 varas de la Botica de San José.

DOCTOR MAXIMILIANO BANSEN,  
Médico Cirujano y Obstétrico

1º de Junio de 1876.

3. v.—3.

### SE VENDE

una máquina nueva, para picar pasto, una montura de Señora y varios otros utensilios de caballos. Para todo, se pregunta en la Botica de San José.

DOCTOR BANSEN.

3. v.—3.

### EL LICENCIADO

ANTONIO ALVAREZ.

Ofrece al público sus servicios como Abogado. Los días lunes y mártes, permanecerá en Alajuela, en casa del Doctor Uribe, y el resto de la semana, en San José.

Junio 9 de 1876.

6 v.—3.—D.

**Aviso importante.****Caballeriza frente la plaza de la Merced.**

Este establecimiento recibe bestias al precio de los otros establecimientos y á mas del buen cuidado, doy las bestias herrañas durante el tiempo que permanezcan en mi establecimiento, sin que sus dueños tengan que pagar nada por este trabajo.

San José, Mayo de 1876.

ENRIQUE ROIG.

6. v. 2.

**Se alquila.**

Una casa situada ciento veinte varas al Oeste de la plaza principal, Para precio y condiciones, véase á Don José Ana Herrera.

3. v. 2.

**HORTALIZA.**

Circunstancias me obligan á abandonar mi huerta, hace poco establecida en la propiedad de Don Francisco Otoya [la pajarera] y ofrezco mis almacigales de:

Legumbres  
Flores  
Arbustos de flores  
id. adorno.

Como tambien las existencias de semilla, todo á precios moderados.

TH. F. KOSCHNY.

3. v. 2.

**Alquiler Barato.**

Se alquila una casa, propia para un establecimiento mercantil, ó un restaurante ó café. Está situada casi en frente del teatro y á 25 varas de la plaza nueva. Se puede obtener un contrato por largo ó corto tiempo, entendiéndose con Doña Dorila de Beeche en esta ciudad.

3. v. 2-D,

**Aviso.**

**SEMILLA** de legumbres y flores.

**JAMONES** de York y Westfalia.

**PATE GRAS, TRUFAS, SALCHICHON** de Lyon y Boloña.

**CHAMPIGNON** y un surtido completo de otros muchos artículos, acaba de recibir

GUSTAVO A. MEINECKE.

3. v. 2-D.

**Aviso.**

Vendo un potrero de veintiseis manzanas, poco mas ó menos, sito en la cuesta de Cot, jurisdicción de la Ciudad de Cartago. Para precio y condiciones pueden dirigirse en esta Ciudad á Don Clemente Quesada.

San José, Junio de 1876.

PILAR MORA.

3. v. 2.

**Venta de una gran hacienda.**

Se ofrece en venta una extensa hacienda de café, caña, potreros, bosques y tierras de labor, sita en las cercanías de Cartago, barrio de San Francisco ó Agua Caliente.

El precio y condiciones pueden estipularse en San José, con Don Juan Rafael Mata, ó en Cartago con Don Félix Mata. Difícilmente se encuentra en el interior de la República una finca de las condiciones de la que se ofrece vender, ni que reúna en un solo cuerpo tan considerable número de manzanas de tierra fértil, para aumentar las empresas de café y caña: ó para destinarlas á otro cultivo ó aprovechamiento.

San José, Junio 6 de 1876.

3 v. 2. D.

**Aviso.**

Se vende ó se alquila la casa de alto, en la estación de arriba, ocupada antes por las oficinas del Ferro-Carril.

Tiene un terreno como de media manzana á propósito para hortaliza, cruzado por una acequia abundante en agua. Para mas pormenores, verse con

Hto. TOURNON & C<sup>a</sup>

12 v.—12.

**AVISO.**

Teniendo que ausentarme de esta República, dejo mi poder generalísimo al Señor Licenciado Don Francisco José Acuña, con el cual se entenderán en todos mis negocios las personas que tengan asuntos con el infraescrito.

San José, Junio 3 de 1876.

RAFAEL FALLAS.

3. v. 3.

**MEDICO.**

El infraescrito tiene el honor de ofrecer al público sus servicios en los distintos ramos de su profesion.

Dará consultas gratis á los pobres en la Botica del Aguila.

San José, Junio 9 de 1876.

J. PADILLA.

3 v.—2.

**VENDO**

una finca á mil varas de la Plaza Principal de esta Ciudad. Consta de casa de habitacion, un establecimiento de elaborar ladrillo y teja, café, caña, arboleda y huerta, y con una paja de agua, que es propiedad exclusiva de la hacienda. Para precio y condiciones, verse con

S. BORBON.

3 v. 2.

**Piedra de Cartago SIN LABRAR.**

Para empedrados, cimientos ó bases de pisos, puede vender la administracion del Ferro-carril de Costa-Rica, puesta en cualquiera de sus Estaciones. Para mas particularidades diríjanse en San José, á

JUAN FEDERICO LAHMANN,  
Superintendente del F. C. de C. R.

San José, Junio 7 de 1876.

10. v.

**En venta.**

La casa y solar que ocupan el ángulo S. O. de la manzana O. de la plaza nueva. Sobre precio y demas condiciones informará

PEDRO PEREZ ZELEDON.  
San José, Mayo 20 de 1876.  
3. v. 3-D.

**A los constructores.**

En la casa del Doctor Castro, calle del Laberinto, vende el infrascrito á precios módicos y de la mejor calidad.

Cal.—

Arena.—

Piedra.

Ladrillo de toda forma y clase y Teja.

San José, 1º de Junio de 1876.

RAMON CASTRO FERNANDEZ.

6. v. 3.

**Cimento romano de superior calidad, vende**

Juan Knöhr.

6 v...2

**Importante.**

Se alquila una casa de alto, pequeña, y con comodidades suficientes para poca familia: está á 30 varas al Norte de la calle del comercio, frente á la del maestro Pedro Madrigal; con cuya persona podrá informarse quien la necesite.

San José, Junio 7 de 1876.

3. v. 2-D.

**BUFETE DE ABOGADO.**

El infraescrito tiene el honor de ofrecer al público sus servicios profesionales. Se le encontrará en casa de Don Salvador Lara, frente á la barbería del Señor Guzman.

San José, Junio 9 de 1876.

J. M<sup>a</sup> ZELEDON JIMENEZ.

3 v.—2.

**FABRICA de SIROPES Y AGUAS GASEOSAS MINERALES.****AVISO IMPORTANTE GRAN REBAJA DE PRECIOS.**

12 Botellas de sirope, surtidas, con caja y botellas...\$ 5-50 cs.  
12 Botellas surtidas, sin caja y sin botella....., 4-75 „  
12 Botellas surtidas, con botellas y llevadas á domicilio en San José...., 5-25 „  
12 Botellas surtidas, devolviendo las botellas y llevadas á domicilio en San José....., 4-75 „

En Enero próximo esperamos una gran cantidad de azúcar refinada, y en esa época haremos una nueva y considerable rebaja en los precios arriba establecidos.

Tambien se encuentra en nuestro establecimiento un gran surtido de

Drogas.—Abarrotes.—Papel y cubiertas de todas clases.—Artículos de Paris, etc., etc.

A precios excepcionalmente baratos.

Toda mercadería comprada en nuestro almacén será llevada gratis á la Estacion de San José, para nuestros clientes de las Provincias.

Por pedido de 12 docenas de botellas de sirope, se pondrá gratis hasta las Estaciones de las Provincias.

San José, Junio 3 de 1876.

A. Tourret & C<sup>a</sup>

Calle del Comercio.

Establecimiento "LA BOTELLA."

3. v. 2 D.

**Consulado del Perú en COSTA-RICA.**

Por orden recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, fecha 15 del pasado, el infrascrito, Consul del Perú, hace saber á los Peruanos residentes en Costa-Rica que, estando por hacerse el censo general de la República y siendo indispensable que al mismo tiempo se haga el empadronamiento de los Peruanos que se encuentran fuera de su patria, se presenten, por consiguiente, á este Consulado de la fecha y en quince dias, para suministrar los datos correspondientes al caso.

San José, 1º de Junio de 1876.

El Cónsul del Perú.

JOSE SEGUNDO SOTHERS.

3 v. 2-D.

**ABOGADO.**

El infrascrito tiene el honor de ofrecer al público sus servicios profesionales.

RAFAEL MACHADO.

San José, 7 de Junio de 1876.

6. v. 3.

Hemos conferido poder general á Don Isidro Sandoval; quien queda al frente de nuestros negocios durante la ausencia de nuestro socio gerente Don Federico Tinoco.

San José, Mayo 23 de 1876.

TINOCO Y C<sup>a</sup>

6 v...2

JORGE C. MILANÉS, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente hago saber á quienes interese: que en el expediente de quiebra de la casa A. Delavigne & C<sup>a</sup>, por auto dictado á las dos y media de la tarde del dia ocho del presente mes, fué prorogada á diez dias más la celebracion de la primera junta de acreedores, que debe tener lugar á las doce del dia diez y nueve de este mismo mes, en este despacho.

San José, Junio 14 de 1876.

JORGE C. MILANÉS.

J. A. Chamorro M.—Rafael Elizondo,

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.